

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., trece(13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 1100140030202020007700

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real** hipotecaria de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO ANDRES GAITAN CUESTA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ No. 05725256000534298

1° **\$74.898.665.07**, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagare allegado como base de recaudo.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa del 14.70% efectivo anual sin que superen la tasa más alta legal permitida, para los créditos de vivienda desde el día 30 de enero de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° **\$4.540.81, \$947.414.05, \$954.824.04, \$962.291.97, \$969.818.32, \$977.403.50, 985.048.04** por concepto de las cuotas de capital vencidas causadas en forma mensual y que debían ser pagadas el día 24 de los meses de julio de 2019 a enero de 2020

4° Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral 3° liquidados a la tasa 14.70 efectivo anual sin que superen la tasa más alta legal permitida, para los créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5° **\$0.00, \$617.585.33, \$610.175.35, \$602.707.15, \$595.181.61, \$587.596.41, \$579.951.89**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 3°, el día 24 de los meses de 24 de julio de 2019 al 24 de enero de 2020

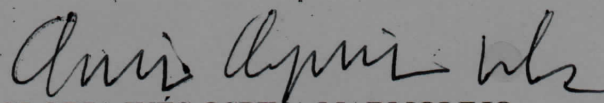
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20391788 y 50N-20391860. LÍBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 048 Hoy 03 JUL, 2020
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz